

Acuerdo de Cooperación Interinstitucional

Ministerio de Economía y Finanzas (Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros) y El Ministerio de Comercio e Industrias

El suscrito, Dulcidio De La Guardia, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-531, quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de Ministro, por una parte y por la otra, Augusto Arosemena, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-724-907 actuando en nombre y representación del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Ministro, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvar a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros en su rol de organismo de supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros y de los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, a fin de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y dicta otras disposiciones, se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene a su cargo, en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetos a supervisión;

Que el artículo 20, numeral 12 de la precitada Ley, establece como atribución de los organismos de supervisión, suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión;

Que mediante Decreto de Gabinete N° 145 de 3 de junio de 1969, se creó el

reglamenta el Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006, que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias, creado mediante Decreto de Gabinete 145 de 3 de junio de 1969, en el Capítulo I, Sección I, artículo 3, numeral 6, dispone que dicha entidad podrá celebrar convenios y/o acuerdos de cooperación o colaboración técnica con otros Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza del Estado;

Que el referido Decreto Ejecutivo tiene por objeto, reglamentar la organización, funciones, atribuciones y deberes de los niveles estructurales que conforman el Ministerio de Comercio e Industrias, entre los cuales se encuentran la Comisión Nacional de Zonas Francas, y la Dirección General de Empresas Financieras;

Que mediante Ley 5 de 11 de enero de 2007 se creó el sistema electrónico PanamaEmprende, el cual agiliza el proceso de apertura de empresas mediante documento llamado aviso de operación y establece otras disposiciones para que toda persona natural o jurídica pueda realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional mediante la comunicación del inicio de la actividad de manera electrónica, el cual contendrá la información necesaria, a fin de permitir la identificación y verificación del declarante y de la actividad que se proponga llevar a cabo;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, y el Ministerio de Comercio e Industrias, como partes de la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir a la consecución del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo N° 363 de 13 de agosto de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008.

ACUERDAN:

Primero: Objetivo. El presente acuerdo de cooperación interinstitucional tiene por objeto adoptar la asistencia técnica recíproca y de acción conjunta, con el propósito de contribuir al cumplimiento del régimen de prevención del blanqueo de capitales,

Segundo: Compromisos conjuntos. El Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, y el Ministerio de Comercio e Industrias asumen los siguientes compromisos:

- a) Solicitar información relativa a las empresas y profesionales que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección de Zonas Francas y la Dirección General de Empresas Financieras, así como de cualquier otra área relacionada con los sujetos obligados no financieros, cuya supervisión está a cargo de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros.
- b) Promover que este intercambio de información se efectúe a través de medios que faciliten su transferencia y que garanticen su confidencialidad, de ser el caso, en el marco de las exigencias que la Ley establece.
- c) Promover programas de capacitación conjunta dirigidos a sus funcionarios sobre los temas de sus respectivas competencias, que sean de utilidad para los fines institucionales.
- d) Compartir información estadística relacionada con los siguientes sujetos obligados no financieros, cuya supervisión está a cargo de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas:
 - Zonas Francas, amparadas por la Ley 32 de 2011, existentes a la fecha o que sean creadas con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, así como las empresas establecidas en cada una de ellas;
 - Empresas de remesas de dinero sea o no su actividad principal;
 - Casas de empeño;
 - Empresas que consten en el Sistema PanamaEmprende, sujetas a la supervisión y regulación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
- e) Cualquier otra información de utilidad que sea requerida por las partes intervinientes en este acuerdo, para el mejor ejercicio de sus funciones.

Tercero: Solicitud de información periódica. El Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No

- a) Información relativa a la expedición o cancelación de avisos de operación de las empresas de Zonas Francas, Empresas Financieras, Empresas que se dediquen a las actividades de juegos de suerte y azar y las que originen apuestas, Empresas Promotoras, Empresas dedicadas al ramo de la construcción, Empresas contratistas, Empresas de Transporte de Valores, Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, así como de cualquier otra área relacionada con los sujetos obligados no financieros, cuya supervisión está a cargo de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros.
- b) Cualquier información adicional que sirva para fortalecer el rol de organismo de supervisión de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros.

El Ministerio Comercio e Industrias hará su mejor esfuerzo para suministrar la información que conste en sus bases de datos de forma expedita.

Cuarto: Solicitud de Imposición de Sanciones Administrativas. En virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y la Resolución No. JD-016-2015 de 29 de diciembre de 2015, que establece el Procedimiento Sancionatorio, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias de manera formal, la cancelación, retiro, restricción, remoción o suspensión de licencias, certificado de idoneidad y otras autorizaciones para el ejercicio de actividades u operaciones llevadas a cabo por sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetos a supervisión.

La referida solicitud será acompañada de una copia autenticada de la resolución ejecutoriada, emitida por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, que impone la sanción administrativa, una vez haya concluido el Procedimiento Sancionatorio.

Quinto: Naturaleza. El presente acuerdo interinstitucional se suscribe con la intención de unificar esfuerzos, a través de la cooperación mutua, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y

en la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siempre y cuando, se manifieste su voluntad de ponerle término, mediante comunicación oficial con treinta días de anticipación.

Séptimo: Fundamento de Derecho. Este acuerdo se fundamenta en la Ley 23 de 27 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo N° 46 de 14 de julio de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006 y Ley 5 de 11 de enero de 2007 y Decreto de Gabinete N° 145 de 3 de junio de 1969, por el cual se creó al Ministerio de Comercio e Industria.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los sete (7) días del mes de noviembre de 2016, se firma el presente Acuerdo de Cooperación en dos ejemplares del mismo tenor.


Dulcideo De La Guardia
Ministro de Economía y Finanzas


Augusto R. Arosemena M.
Ministro de Comercio e Industrias